

SENTENCIA N° 1173/16

Expte. N° 17/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los ⁰⁸.....días del mes de Septiembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CARDIOLOGÍA DEL PARQUE S.R.L. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 17/926/2015- Expte. DGR N° 18474-376-S-2014.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Surge que a fojas 22/23 del Expte. DGR N° 18474-376-S-2014, el Sr. José René Cárdenas, en carácter de socio gerente de CARDIOLOGÍA DEL PARQUE S.R.L., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 823/15, de la Dirección General de Rentas de fecha 06/05/15 obrante a fs. 20 del mismo expediente. En ella se resuelve: "Aplicar al agente CARDIOLOGÍA DEL PARQUE S.R.L. CUIT N° 30-68000970-4 una sanción de multa por \$ 5.367,50 (cinco mil trescientos sesenta y siete pesos con 50/100)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 86° inciso 2 del Código Tributario Provincial.

Plantea el recurrente que, no basta con el simple retardo en el ingreso para tener configurada la conducta dolosa. En consecuencia el tipo penal imputado no se corresponde con la conducta seguida, la cual en todo caso resulta culposa.

II.- A fojas 01/02 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

III.- Que a fojas 7 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 107/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente CARDIOLOGÍA DEL PARQUE S.R.L. en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 823/15, de fecha 06/05/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

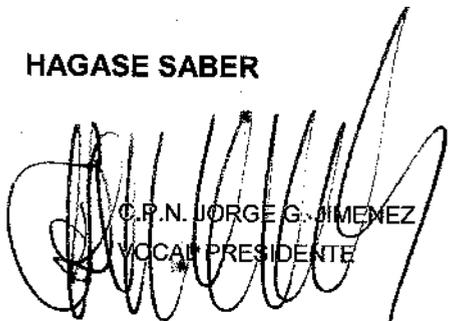
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

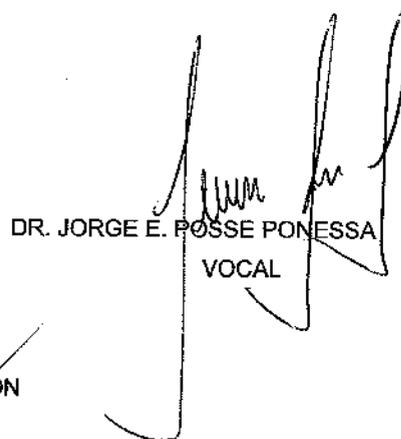
RESUELVE:

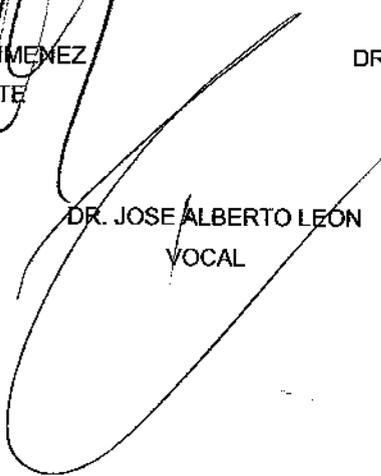
- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente **CARDIOLOGÍA DEL PARQUE S.R.L.** CUIT N° 30-68000970-4, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 823/15, de fecha 06/05/2015, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.

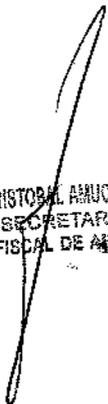
HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION